



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 794 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **PEREZ AYALA VICTORIA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **33.114.645**, ocurrido el día **23 de enero de 2021** según Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 10219040, se presentó el señor **JIMENEZ PEREZ HAROLDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.097.018** y la señora **ZUÑIGA GONZALEZ LUISA MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **45.689.076** mediante solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-21-003020 de 12 de febrero de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de auxilio funerario, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita.
- Copia simple registro civil de fallecimiento con Indicativo Serial No. 10219040, registrado en la notaria quinta de Cartagena en el que se indica que la señora **PEREZ AYALA VICTORIA**, ya identificada, falleció el día **23 de enero de 2021**.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **PEREZ AYALA VICTORIA**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía solicitante **JIMENEZ PEREZ HAROLDO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía solicitante **ZUÑIGA GONZALEZ LUISA MERCEDES**, ya identificada.
- Certificación expedida por la funeraria los Olivos (ilegible)
- Copia simple certificación de servicios prestados No. 3097 de 06 de febrero de 2021 expedida por la funeraria los olivos, en el que se indica origen de servicio Planes.
- Certificación expedida el día 19 de julio de 2021 por la Funeraria Los Olivos, en la que se indica que la titular del PLAN EXEQUIAL INTEGRAL EMPRESARIAL SIN AUXILIO es la causante la señora **PEREZ AYALA VICTORIA**, ya identificada.
- Certificación Bancaria expedida por Bancolombia

Que respecto al reconocimiento y pago de Auxilio funerario, el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, señaló:

(...)

ARTÍCULO 51. *Auxilio Funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.*

(...)

De la norma transcrita, se observa que esta únicamente considera como beneficiaria del auxilio funerario a quien demuestre haber sufragado los gastos (Pagador) con ocasión al fallecimiento de un pensionado. La citada norma excluye al no contemplarlo, que se pueda reconocer a herederos, beneficiarios o a cualquiera que considere tener un vínculo sanguíneo o de afinidad con el causante.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 794 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

Que en el trámite de la actuación administrativa se allegó certificación expedida el día 19 de julio de 2021 por la Funeraria Los Olivos, en la que se indica que la titular del PLAN INTEGRAL EMPRESARIAL PENSIONADO, es la causante **PEREZ AYALA VICTORIA**, ya identificada.

Por tanto, se observa que en el presente caso, quien sufrago los gastos que eventualmente se ocasionaran por su fallecimiento fue la señora **PEREZ AYALA VICTORIA**, ya identificada, a través de un plan exequial por el adquirido, desvirtuándose entonces que estos hayan sido sufragados por **JIMENEZ PEREZ HAROLDO** y/o **ZUÑIGA GONZALEZ LUISA MERCEDES**, no existiendo derecho a reconocer auxilio funerario.

De conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones nega la solicitud de auxilio funerario de la referencia.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario, elevada por **JIMENEZ PEREZ HAROLDO** y/o **ZUÑIGA GONZALEZ LUISA MERCEDES**, ya identificados con ocasión del fallecimiento de la señora **PEREZ AYALA VICTORIA**, ya identificada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a **JIMENEZ PEREZ HAROLDO** y/o **ZUÑIGA GONZALEZ LUISA MERCEDES**, ya identificados, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado